ANEXO III

REGIMEN SANCIONATORIO

1- "LA O.S.E.P." ejercerá el PODER SANCIONATORIO conferido por el Art. 21° de la Ley N° 3.509, mediante la aplicación de las sanciones que a continuación se detallan:

A. Sanciones a aplicar ante irregularidades leves, cometidas por los por los prestadores:

a) llamado de atención;

b) apercibimiento;

c) suspensión contractual con el prestador hasta treinta (30) días.

d) en el caso de la irregularidad prevista en el art. 3 inc. l) se aplicara al profesional un suspensión del pago de sus facturaciones de hasta 60 días, mientras se sustancie el sumario respectivo.

B. Sanciones a aplicar ante irregularidades graves cometidas por los Prestadores:

a) suspensión contractual con el prestador por más de treinta (30) días, hasta un plazo máximo de dos (2) años;

b) exclusión definitiva.

2- Las sanciones previstas en el ítem 1 del presente Régimen, serán aplicables previa instrucción de Sumario, debiendo observarse lo que se determine en esta reglamentación.

3- Se consideran, a los fines del presente Régimen, irregulares leves que pudieren cometer los profesionales o servicios adheridos:

a) prestar asistencia al afiliado sin requerirle:

I. la exhibición de su credencial afiliatoria;

II.de su documento e identidad;

III. Otros requisitos que disponga y comunique "LA O.S.E.P."

b) omitir consignar en el comprobante del servicio realizado los requisitos exigidos por las normas para médicos y demás profesionales en el arte de curar;

c) incumplir el requisito de hacer suscribir el comprobante del servicio realizado al afiliado, en el mismo acto de prestación;

Lic. Susana Benvenuto
Presidente
Colegio de Fonoaudiólogos de Catamarca

Lic. Valeria Cardenes
M.P. 73
Secretaria
Colegio de Fonoaudiólogos de Catamarca

Dr. JULIO OCTAVIO CABUR
DIRECTOR
OBRA SOCIAL DE LOS EMPLEADOS
O.S.E.P

d) no hacer comunicaciones a "LA O.S.E.P." de todo acto de inconducta en que haya incurrido el afiliado en ocasión de la asistencia profesional;

e) sustituir firmas del receptor del servicio o -en caso de imposibilidad o impedimento del beneficiario– omitir los recaudos exigidos por la presente reglamentación;

f) negarse a otorgar o exhibir, según los casos, la documentación que se le requiera en cumplimiento de esta reglamentación;

g) cometer actos irregulares formales por parte del servicio prestador en el desenvolvimiento de sus relaciones profesionales con la Obra Social, vulnerando el proceder normal;

h) no concurrir, sin la debida justificación, al llamamiento que le hiciera "LA O.S.E.P." cuando ésta en forma fehaciente lo hubiera requerido.

i) incumplir la realización de actos y/o diligencias requeridas por las normas vigentes o resoluciones de "LA O.S.E.P."

j) liquidar visitas sin examen del paciente, o por simple repetición de recetas;

k) facturar sin respetar los aranceles autorizados por "LA O.S.E.P.";

l) cobrar al afiliado *"plus"*, honorarios diferenciados, u otro tipo de adicional no autorizado;

4- Se consideraran irregularidades graves, a los fines de la aplicación de las sanciones previstas el ítem 1.B del presente Régimen, las que pudieran cometer los profesionales o servicios adheridos según se detallan:

a) facturar servicios que no hayan sido prestados;

b) hacer suscribir al afiliado mayor número de prestaciones a las realmente realizadas;

c) realizar cualquier acto irregular por el que se ocasione o se intente ocasionar perjuicio a la Obra Social, o permita la obtención de beneficios indebidos a favor de los prestadores, afiliados y/o terceras personas o entidades, sea utilizando nombre supuesto, calidad simulada, falsos títulos o influencias, abusos de confianza, o valiéndose de cualquier ardid o engaño;

d) posibilitar que bajo su amparo, negligencia u omisión, terceros –profesionales o no y/o servicios prestadores –realicen prácticas, autoricen su realización o liquiden prestaciones que técnica o lícitamente no correspondieren;

e) la comisión en forma reiterada de faltas leves.

Lic. Susana Benvenuto
Presidente
Colegio de Fonoaudiólogos de Catamarca

Lic. Valeria Cardenes
M.P. 73
Secretaria
Colegio de Fonoaudiólogos de Catamarca

Dr. JULIO OCTAVIO CABUR
DIRECTOR
OBRA SOCIAL DE LOS EMPLEADOS
O.S.E.P

5- Las sanciones serán asentadas en un Registro que deberá llevarse a ese efecto. A los fines de la graduación de las sanciones, serán consideradas las asentadas en tal Registro. En todos los caso, la autoridad que decida la sanción deberá tener en cuenta las circunstancias atenuantes o agravantes de cada caso.

6- Las facturaciones que dieren origen a una investigación, y en las que haya recaído sanción, no serán abonadas, y –si lo hubieren sido- la Obra Social podrá repetir el monto con las compensaciones pertinentes, sea contra el sancionado y/o la entidad solidariamente responsable, o debitar de las facturaciones pendiente de pago.

7- EL PODER SANCIONATORIO de "LA O.S.E.P." se extingue, en todos los supuestos, a los tres (3) años de cometida la irregularidad. El plazo mencionado comenzará a contarse desde la comisión de la supuesta irregularidad o desde que la misma dejó de cometerse en caso de tratarse de una acción continua. La comisión de una nueva falta, o los actos o diligencias que tiendan a poner y/o mantener en movimiento este PODER DE POLICIA, interrumpen la prescripción con los efectos propios de esta. Cuando el hecho constituya delito, el plazo de prescripción de la acción será el establecido en el CODIGO PENAL para la prescripción de la acción del delito de que se trate, y en ningún caso podrá ser inferior al plazo que dispone el presente Régimen.

8- El profesional, servicio o usuario que hubiere sido excluido, podrá solicitar a "LA OBRA SOCIAL", personalmente, o por intermedio de la entidad que lo núcleo, su rehabilitación. Esta solicitud será de recibo siempre que hubiere transcurrido por lo –menos dos (2) años, contados desde el día siguiente a la fecha de comienzo del cumplimiento de la sanción. Si la solicitud fuera denegada, solo podrá reiterarla un (1) año después, contado desde la fecha de notificación del rechazo anterior.

9- "LA O.S.E.P." realizará las auditorias e investigaciones que estime necesario para evaluar la calidad y efectiva prestación de los servicios, sea de oficio o a instancia de parte. En este último caso, la Obra Social podrá merituar los fundamentos de las denuncias.

10- "LA O.S.E.P." podrá ordenar las auditorías y/o investigaciones, designado en el mismo acto que así lo disponga a los responsables de las mismas. Dicha orden deberá ser cumplimentada dentro del plazo de sesenta (60) días, y el o los responsables designados que sustancien esta etapa podrán solicitar prórroga, las que serán concedidas o no en consideración a los fundamentos del pedido y por el tiempo que las autoridades estime necesario.

11- No dará lugar a auditoría, investigación o sumario la denuncia que provenga de fuente anónima o bajo forma apócrifa. Sin perjuicio de ello, "LA O.S.E.P." podrá realizar las averiguaciones que estime pertinente.

Lic. Susana Benvenuto
Presidente
Colegio de Fonoaudiólogos de Catamarca

Lic. Valeria Cardenes
M.P. 73
Secretaria
Colegio de Fonoaudiólogos de Catamarca

Dr. JULIO OCTAVIO CABUR
DIRECTOR
OBRA SOCIAL DE LOS EMPLEADOS
O.S.E.P

12- En los supuestos en los que las denuncias sean orales, se labrar án Actas que deberán contener:

a) lugar y fecha:

b) nombre y apellido de los denunciantes;

c) domicilio;

d) tipo y número de documento de identidad.

e) relación de los hechos, con identificación de las personas y/o entidades quienes se atribuya responsabilidad o intervención en el o los hechos que motivan la denuncia, o detalle de los datos que permitan su individualización.

f) agregado de los elementos de prueba que pudieren ser aportados y/o mención de aquellos que lo tuviere en su poder.

El Acta deberá ser suscripta por el denunciante en presencia del funcionario interviniente y por éste mismo, quien podrá –a pedido del interesado-extenderle copia certificada de la misma.

Si se trata de una denuncia efectuada por escrito, se citará al denunciante para que dentro de los cinco (5) días comparezca a reconocer la firma estampada, y a ratificar el contenido, bajo apercibimiento de disponerse el archivo de lo actuado.

En esta oportunidad, el denunciante podrá ser requerido para que amplíe o aclare los términos de su presentación.

13- Si de la investigación efectuada surgiere acreditada *"prima facie"* la comisión de una irregularidad leve según fuera tipificada, por Dirección de "LA O.S.E.P." podrá disponerse la instrucción de un sumario, el que deberá contener, de manera inexcusable, la clara exposición de los hechos, tipificación legal y encuadre jurídico, individualización del o de los presuntos responsables, prueba de los hechos investigados e imputación.

De la imputación se dará traslado al encartado, para que en el término de cinco (5) días hábiles efectúe su descargo, y acompañe u ofrezca la prueba que hace a sus derechos y sostiene su defensa.

Considerada la admisibilidad de la prueba ofrecida, la defensa dispondrá de diez (10) días hábiles para su producción, pudiendo dicho plazo prorrogarse si la demora obedeciese a causas no imputables a la defensa.

Efectuado el descargo, o vencido el plazo para hacerlo, y en su caso agotado el plazo para la producción de la prueba, se elevarán las actuaciones- previo informe de ellas- a la Dirección de "LA O.S.E.P." para su resolución.

Lic. Susana Benvenuto
Presidente
Colegio de Fonoaudiólogos de Catamarca

Lic. Valeria Cardenes
M.P. 73
Secretaria
Colegio de Fonoaudiólogos de Catamarca

Dr. JULIO OCTAVIO CABUR
DIRECTOR
OBRA SOCIAL DE LOS EMPLEADOS
O.S.E.P

14- Si de la investigación efectuada surgiere acreditado *"prima facie"* la comisión de una irregularidad grave según fueran previstas en el presente régimen, "LA O.S.E.P." dispondrá la sustanciación de un Sumario, cuya instrucción deberá observar el procedimiento que a continuación se detalla:

a) La disposición que ordene el sumario deberá contener:

i) designación del responsable de su instrucción:

ii) mención de los hechos a investigar.

iii) individualización de los afiliados, profesionales y/o servicios prestadores presuntamente involucrados, si se los hubiere.

iv) la disposición que ordene el sumario será irrecurrible.

b) Los Sumarios deberán iniciarse dentro de los noventa (90) días de ordenados y notificados al Instructor, quien deberá hacerse cargo, al aceptar su designación como tal, de las actuaciones hasta entonces labradas.

Este plazo podrá ser ampliado por la Dirección de "LA O.S.E.P." mediante resolución fundada, por única vez, y por un plazo no mayor a treinta (30) días.

c) La Jurisdicción Sumarial es indelegable, salvo para la realización de determinadas diligencias, fuera del radio de la ciudad.

En casos de impedimento para ser realizadas en el interior de la Provincia por parte del personal del organismo actuante, éste podrá solicitar la colaboración de la autoridad policial del lugar, o –eventualmente- del funcionario municipal a cargo de la Asesoría Letrada, a quien el Instructor delegara determinadas y específicas instrucciones.

C) ***La Jurisdicción de "LA O.S.E.P." es en principio indelegable, pero el Director de "LA O.S.E.P." se encuentra facultado para solicitar a otros organismos de la Administración Pública Provincial la sustanciación del sumario cuando por razones operativas le resulte imposible que la investigación sea llevada adelante por las distintas áreas de "LA .O.S.EP."***

d) El instructor sumarial tendrá facultades para requerir directamente, y bajo su responsabilidad los informes que estime necesario para el cumplimento de su cometido, si observar para ello la vía jerárquica funcional.

e) La notificaciones a imputados y testigos se practicarán indistintamente en forma personal, por cédula o por los medios previstos por el Código de Procedimientos Administrativos.

Lic. Susana Benvenuto
Presidente
Colegio de Fonoaudiólogos de Catamarca

Lic. Valeria Cardenes
M.P. 73
Secretaria
Colegio de Fonoaudiólogos de Catamarca

Dr. JULIO OCTAVIO CABUR
DIRECTOR
OBRA SOCIAL DE LOS EMPLEADOS
O.S.E.P

f) Los profesiones y servicios adheridos están obligados a comparecer, declarar y decir verdad –bajo apercibimiento de las consecuencias legales que hubiere lugar- cuando la instrucción lo requiriese.

g) Determinada "prima facie" que sea la responsabilidad de los servicios del prestador, se dictará la providencia de imputación. La misma se comunicará a la entidad representativa –si correspondiese- la que no será parte en el sumario, y a la Dirección de "LA O.S.E.P." a fin de que ésta resuelva la aplicación de las medidas que corresponda, incluida una Suspensión Preventiva si la considerase procedente.

Asimismo, de lo resuelto se correrá traslado al imputado por el plazo de quince (15) días corridos a los fines que estime pertinente, efectúe descargo, acompañe y/u ofrezca prueba.

Si de la investigación o del descargo del mismo surgieren hechos nuevos, la Dirección de "LA O.S.E.P." podrá, -previa vista a las aéreas correspondientes- ampliar la orden del sumario.

El plazo para producir la prueba ofrecida no podrá ser mayor a cuarenta y cinco (45) días corridos.

h) Si en una misma causa hubiesen varios sumarios, la Instrucción –de oficio o a petición de cualquiera de ellos- podrá disponer la formación de actuaciones separadas, siempre que con ello no se produzcan delaciones y/o dificultades que entorpezcan o demoren la investigación en curso.

i) Cuando se hubiere procedido a citar a un inculpado comprendido en la Orden de Sumario, se le recibirá declaración indagatoria sin exigencia de juramento, ni promesa de decir verdad, debiendo ser observadas las formalidades establecidas en el Código de Procedimiento Penal de la Provincia de Catamarca en cuanto fuere de aplicación.

j) Todo escrito podrá ser presentado en el sumario hasta el día siguiente hábil al de su vencimiento, dentro de las dos (2) primeras horas del horario administrativo vigente.

k) La providencia que ordene la apertura a prueba o deniegue determinadas diligencias probatorias que se consideren inadmisibles, improcedentes o impertinentes, serán irrecurribles.

l) Todas las pruebas producidas durante la etapa de investigación previa al auto de imputación, serán válidas sin necesidad que se las ratifique ante la Instrucción. Sin embargo, ésta podrá ordenar la producción de las mismas si lo estimara conveniente, como así realizar nuevas pruebas.

m) El imputado, en su escrito de descargo, deberá acompañar la prueba documental que se halle en su poder, bajo apercibimiento de tenérsela por no ofrecida.

Lic. Susana Benvenuto
Presidente
Colegio de Fonoaudiólogos de Catamarca

Lic. Valeria Cardenes
M.P. 73
Secretaria
Colegio de Fonoaudiólogos de Catamarca

Dr. JULIO OCTAVIO CABUR
DIRECTOR
OBRA SOCIAL DE LOS EMPLEADOS
O.S.E.P.

En lo que respecta a la prueba testimonial no podrá ofrecer más de cinco (5) testigos, salvo que en el auto de imputación se hubiere valorado un número mayor. El ofrecimiento deberá denunciar el domicilio de cada uno de los testigos, y acompañar el pliego de preguntas correspondiente.

Para el supuesto de no denunciar domicilios, o no acompañar el pliego respectivo, se lo deberá intimar en el domicilio constituido por única vez, y bajo apercibimiento de tenerse por desistido el ofrecimiento de testimonio.

La citación de los testigos estará a cargo de la Instrucción.

Las declaraciones se recibirán observando lo pertinente a las normas y disposiciones a que se refieren los articulados respectivos del Código de Procedimiento Penal de la Provincia de Catamarca.

n) Cuando se considerase necesario, se podrán efectuar careos, ya sea por decisión de oficio que tome la Instrucción en cualquier momento, o a solicitud de la defensa al ofrecer prueba respecto a las testimoniales rendidas en la etapa de investigación. El careo se regirá por las normas u disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Penal de la provincia de Catamarca.

Si este se realizare con el sumariado, deberán tenerse presente las disposiciones que rigen la materia en el Código citado.

o) En los casos que sea necesaria la realización de pericias, estas se confirmaran a peritos oficiales, debiendo efectuarse en el plazo que a tal efecto fije la Instrucción. Este podrá se ampliado cuando mediare petición fundada del perito.

Ante la inexistencia de peritos oficiales en la materia o imposibilidad fundada para su actuación, se designara perito a cargo del imputado si la prueba hubiere sido ofrecida por la defensa e insistiere en su producción.

p) En el supuesto que el imputado no se presentare en el termino fijado para hacer sus derechos, o concluida la etapa probatoria, se correrá vista por el plazo de cinco (5) días hábiles al imputado para que alegue sobre el mérito de la prueba producida. Vencido ese plazo, la Instrucción decretara el cierre el cierre del sumario, y –previa redacción de un Informe Final- lo elevara a la Dirección de "LA O.S.E.P.", la que dará intervención a Asesoría Letrada para que emita dictamen, o –si lo estimare pertinente- disponga otras diligencias nuevas o ampliatorias de las producidas, como medida de mejor proveer.

q) Si se realizaran medidas probatorias con posterioridad al alegato producido por el imputado, se dará nueva vista a este por el termino de tres (3) días hábiles a este a fin de que se expida sobre el merito de las mismas.

Lic. Susana Benvenuto
Presidente
Colegio de Fonoaudiólogos de Catamarca

Lic. Valeria Cardenes
M.P. 73
Secretaria
Colegio de Fonoaudiólogos de Catamarca

Dr. JULIO OCTAVIO CABUR
DIRECTOR
OBRA SOCIAL DE LOS EMPLEADOS
O.S.E.P

r) La Dirección de "LA O.S.E.P." resolverá en el sumario respecto de las comprobaciones habidas, sancionando o absolviendo al imputado según resulte que la acusación haya sido probado o no, teniendo en cuenta las reglas de la Sana Critica, pudiendo –previamente- disponer medidas nuevas y ampliatorias de las ya producidas.

s) Contra los actos administrativos sancionatorios procederán los recursos previstos por la Ley de Procedimientos Administrativos de la Provincia de Catamarca.

t) La sustanciación administrativa de las causas que pudieren configurara delitos, y la aplicación de las sanciones pertinentes en esferas administrativas serán independientes de la causa criminal o civil, y las resoluciones que en virtud de estas se dicten serán independientes de lo que se decida administrativamente. Sin embargo, pendiente la causa penal, no podrá dictarse resolución absolutoria en el fuero administrativo.

u) Si de las actuaciones surgieren indicios suficientes de haberse, violado una norma del Derecho Penal común, se impondrá de ello a los Tribunales Ordinarios que correspondan, procediéndose en tales casos de acuerdo a las disposiciones del Código de Procedimientos Penal de la Provincia de Catamarca.

v) La interposición del recurso no suspende la ejecutoriedad del acto, salvo en lo dispuesto por el art. 42° del Código de Procedimiento Administrativo de la Provincia de Catamarca.

w) Serán de aplicación supletoria los Códigos Penal y de Procedimiento Administrativos de la Provincia de Catamarca.

x) "LA O.S.E.P." notificará a la entidad que nuclee a los prestadores respecto de las sanciones que se apliquen a los mismos. Asimismo, notificará a la autoridad administrativa que corresponda las sanciones que aplique a los usuarios, a los efectos que hubiere lugar.

Lic. Susana Benvenuto
Presidente
Colegio de Fonoaudiólogos de Catamarca

Lic. Valeria Cardenes
M.P. 73
Secretaria
Colegio de Fonoaudiólogos de Catamarca

DR. JULIO OCTAVIO CABUR
DIRECTOR
OBRA SOCIAL DE LOS EMPLEADOS
O.S.E.P

ANEXO IV

"LA O.S.E.P." abonará a los profesionales integrantes del listado de prestadores del COLEGIO la siguiente cantidad de prácticas o prestaciones:

A) *A los profesionales, que únicamente realicen consultas y no tengan vinculación con el Estado Provincial, se les abonará hasta un total de* ***CUATROCIENTAS prácticas o prestaciones fonoaudiológicas mensuales.*** *A los profesionales que presten funciones en el Ámbito del Estado Provincial (Planta Permanente, contratado o que realicen guardias) se les abonará hasta la cantidad de* ***TRESCIENTAS prácticas o prestaciones fonoaudiológicas mensuales***

B) *"EL COLEGIO" será co- responsable de la sobrefacturación sobre los límites de las órdenes de prácticas fonoaudiológicas presentadas a "LA OSEP" como así también cualquier otro desvió prestacional o irregularidad cometida por parte de los profesionales que lo integran, se le aplicará además del correspondiente débito, una multa correspondiente al cincuenta por ciento (50%) del perjuicio que ocasione a la OSEP el desvió o la sobrefacturación en el valor de las órdenes que superen el máximo establecido en el art. 1ª del presente ANEXO. El presente punto tendrá vigencia a partir de la facturación correspondiente al mes de diciembre de 2015 en adelante.*

Lic. Susana Benvenuto
Presidente
Colegio de Fonoaudiólogos de Catamarca

Lic. Valeria Cardenes
M.P. 73
Secretaria
Colegio de Fonoaudiólogos de Catamarca

Dr. JULIO OCTAVIO CABUR
DIRECTOR
OBRA SOCIAL DE LOS EMPLEADOS
O.S.E.P